#### SUSCRICION EN SANTANDER.



#### SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, ps. vn. 34.

No se admitirà correspondencia que no

venga franca de porte. El sel es esta

# BOLETINOFICIAL DESANTANDER

## SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO

. str as citizen à obitimbes des sies en

iostruccion, primario elemental o de

of the delivery of the building

GOBIERNO DE PROVINCIA.

dirigida al presidente de la comision de abigirib

Presupuestos, omiliano

que seredite tener avainte anos eded complidos:

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 13 de Julio último me comunica la Real órden siguiente.

»Deseando S. M. la Reina promover por todos los medios posibles las mejoras materiales de los pueblos, ha tenido á bien disponer que se reunan en este Ministerio las noticias estadísticas convenientes para conocer con toda extension la riqueza que hoy poseen bajo el nombre de Propios. A este efecto se ha servido mandar: 1.º Que se distribuyan á todos los Ayuntamientos de esa provincia por duplicado los ejemplares impresos que se remitirán á V. S. para que extiendan en ellos los inventarios de todas las fincas de Propios que poseen los pueblos y se hallen comprendidas como tales en los antiguos reglamentos formados por el suprimido Consejo de Castilla, así como las que posteriormente se hubiesen incorporado á dicha clase, ya sea por virtud de providencias judiciales, resoluciones del Gobierno, ó de las autoridades de la provincia ó por acuer los de los Ayuntamientos, para cubrir con sus productos los gastos municipales, verificándolo con sujecion al modelo adjunto número 1.º y en el preciso término de un mes contado desde el dia en que se publique en el Boletin oficial de la provincia dicho modelo. 2. Que extendido el inventario y pasado un ejem-

garse a los individuos de la diderdia civil a revela plar por cada Ayuntamiento á ese Gobierno, disponga V. S. se redacte el resumen general en los impresos que tambien se remitirán á V. S., y en la forma indicada en el adjunto modelo número 2.º, enviándole á este Ministerio sin pérdida de tiempo acompañado de los mismos inventarios que hayan servido para su formacion. 3.º Que por todos los medios que V. S. considere oportunos, procure que en la formacion de los inventarios se observe la mayor fexactitud así en el número, clase, estado y valor de las fincas, como de su aplicacion y rendimientos, sin consentir la menor ocultacion ó simulacion, conminando á los Alcaldes con la responsabilidad en que incurrirán si se observase algun abuso en el desempeño de este servicio. De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Al insertar en el Boletin de esta provincia la precedente Real órden, encargo á los Alcaldes de la misma procuren que en la formacion de los inventarios se observe la mayor exactitud en el número, clase y valor de las fincas, pues que en el caso de notarse algun abuso, me veré en la precisa necesidad de exigirles la oportuna responsabilidad, y que hecho que sea remitan uno de los ejemplares al Gobierno de esta provincia en el preciso término de un mes para la formacion del resúmen general, y el otro deberá quedar en el archivo del Ayuntamiento, á cuyo efecto se acompañan per duplicado con el Boletin. Santander 1.º de Agosto de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR Núm. 181.

Guardia Civil.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha servido comunicarme con fecha 6 del aatual, la real órden que sigue.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al inspector de la Guardia civil lo que sigue. - Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Ministerio sobre la consulta de V. E., proponiendo que no se les obligue á los individuos del cuerpo de su mando á declarar en juicio los nombres de las personas que les denuncien confidencialmente la perpetracion de un delito o el paradero de su autor: Considerando que los individuos de la Guardia civil previenen los delitos é intervienen en la aprehension de los presuntos reos, por su propio instituto y como agentes de la Administracion: que si á los medios de investigacion de que puede valerse la Guardia civil para llenar su objeto, se les quitase el carácter de reservados, en la mayor parte de los casos carecería aquella de las noticias necesarias y se vería por consiguiente privada de prestar útiles servicios al órden público y á la seguridad personal; y por último, que los agravios y vejaciones que se puedan ocasionar al denunciado por la Guardia civil á consecuencia del proceso, dependen de la autoridad que dispone la detencion ó de la autoridad judicial, S. M. la Reina de conformidad con el dictámen de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien declarar que por regla general no debe obligarse á los individuos de la Guardia civil á revelar los nombres de sus considentes, á no ser cuando, absuelto el reo, declare el Tribunal que ha habido malicia en la denuncia y que hay lugar á proceder contra su autor, en cuyo caso, prévia la competente autorizacion del superior en gerarquia, podrá obligarse á los individuos de dicho cuerpo á revelar el nombre del denunciador. De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 28 de

Julio de 1850. - Felix S. Fano.

CIRCULAR NUM. 182.

cion, continuado it les Midaldes con la responsable

lends ample escribed the contract the best of belief

#### Proteccion y Seguridad pública.

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero de los desertores cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 31 de Julio de 1850.—Felix Sanchez Fano.

#### SEÑAS.

Julian de Antia Valencia, hijo de Alejo y Getrudis Valencia, natural de San Roman de Campezú, provincia de Logroño, avecindado en su pueblo, soldado de caballería de Santiago 10 de lanceros, pelo y cejas castaño obscuro, ojos garzos, nariz ancha, color trigueño, barba lampiña, estatura 5 pies, 1 pulgada y 7 líneas.

Tomás Uguet, hijo de otro y de Rosa Roda, natural de Castellon de la Plana, provincia de id., avecindado en Villa-real, de la misma provincia, soldado del regimiento infanteria de Cantabria, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada.

#### REGLAMENTO DE EXÁMENES

PARA MARSTROS

## DEESCUELA ELEMENTAL

Y ESCUELA SUPERIOR

DE

## Instruccion Primaria.(1)

#### TITULO II.

De los requisitos indispensables para ser admitido á examen de maestro de instruccion primaria.

Art. 15. Para ser admitido á exámen de maestro de instruccion primaria elemental deberá presentar el aspirante, con tres dias de antelacion por lo menos:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto dirigida al presidente de la comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada en su caso, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el real decreto de 30 de marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentase á exámen al concluir sus estudios. En el caso de
no ser el candidato procedente de la escuela normal
bastará esta certificacion que comprenderá los dos
años anteriores al exámen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el exámen y la espedicion del título.

Y 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Art. 16. Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el art. 14 del citado real decreto.

clabour adulb ampreciat ki ak mente andipo

<sup>(1)</sup> Véase el número anterior.

De los exámenes para maestros de instruccion primaria elemental.

Art. 17. Todo el que solicite título de maestro de escuela elemental de instruccion primaria, será examinado en las materias que contengan los programas de las escuelas normales del mismo grado.

Art. 18. Los exámenes se harán por escrito y de palabra: estos últimos serán siempre públicos.

Art. 19. Se procederá al exámen escrito del

modo que se expresa á continuacion:

Reunidos los que han de ser examinados á presencia de la comision en la sala ó pieza destinada para los exámenes, y colocados de manera que estén con comodidad y sin que puedan copiarse ni auxiliarse unos á otros, escribirán á un mismo tiempo un alfabeto de letras mayúsculas del tamaño que señale uno de los vocales, y otro de letras minúsculas.

Despues escribirán en letra pequeña una máxima ó sentencia que no pase de cinco líneas, dictada por el vocal de la comision que el presidente hubiere

señalado al efecto. habram 109 - similas Moimos Este ejercicio durará una hora á lo mas, y cada uno de los examinados cuidará de preparar la pluma el papel y el tintero, cuyos efectos podrán llevar los mismos interesados.

Art. 20. Se procederá despues á dictarles por el mismo vocal, ú otro de los examinadores, uno ó mas problemas que resolverán en el acto, y para los cuales sea necesario ejecutar operaciones de quebrados comunes, de quebrados decimales y de números denominados. En esta operacion podrá emplearse otra hora. se otra hora. Art. 21. En seguida se pasará al tercer ejer-

cicio, que se hará en los términos siguientes:

La comision tendrá preparada una lista de treinta puntos numerados sobre el régimen y gobierno de las escuelas elementales y métodos de enseñanza, y una bolsa con igual número de bolas ó papeletas para

sortear dichos puntos.

Preparados los aspirantes, el presidente sacará de la bolsa una bola ó papeleta, publicando el número con que estuviere marcada; el inspector leerá y dictará el punto correspondiente á dicho número, y los examinandos escribirán uno y otro, haciéndolo en distinto papel del que se sirvieron para los ejercicios anteriores. Hecho esto, el presidente sacará segunda papeleta, y despues otra tercera, con las cuales se hará lo mismo que con la primera.

Art. 22. Cada examinando elegirá el punto que le acomode de los tres que se hubieren dictado, y escribirá sobre él una sencilla esplicacion que no de berá tener menos de una cuartilla de letra usual y

corriente.

Art. 23. Para redactar esta esplicacion se concederá una hora de término, pasada la cual recojerá cada examinando sus respectivos ejercicios de letra, escritura, cuentas y puntos, cerrándolo todo en un pliego, en cuyo sobre escribirá por lema la palabra ó sentencia que eligiere. En otre pliego pondrá su nombre, apellido y rúbrica, cerrándolo tambien y escribiendo en el sobre el mismo lema que hubiere puesto en el primero. Todos entregarán estos pliegos al secretario, y se retirarán, quedando de este modo concluido el acto.

Art. 24. En todos los mencionados ejercicios cuidará el secretario de la comision de que se rubriquen con antelacion por el presidente, los pliegos que han de servir para las muestras de letra y para escribir las cuentas, los puntos y las esplicaciones.

Art. 25. Al dia siguiente se reunirá la comision para reconocer y calificar uno despues de otro los ejercicios por escrito, anotando la censura que los de cada pliego merezcan, en la cubierta del que contenga el nombre del interesado; mas este último pliego no se abrirá hasta despues de acordada la calificacion en todos los ejercicios, quedando desde entonces unido á los demas papeles.

Art. 26. El mismo dia, ú otro que señale la co-

mision, se dará principio al examen oral.

Art. 27. Este exámen se hará individualmente designando la suerte las preguntas sobre !las cuales han de recaer las respuestas. A este sin la comision habrá preparado de antemano una lista con 30 puntos para cada una de las materias siguientes: Religion y moral, gramática y ortografía castellana, aritmética con el sistema legal de pesas y medidas, nociones de geometría y dibujo lineal, principios de geografía y nociones de historia de España; métodos de enseñanza: nociones de agricultura: esta última se omitirá, sin embargo, para los procedentes de escuela donde todavía no se enseñe.

Art. 28. Se procederá á dicho exámen en la

forma siguiente:

Llamado el primero de los examinandos, segun el órden de su presentacion en la secretaria, se le dará un libro para que lea en prosa el trozo ó párrafo que se le señale, haciendo su análisis gramatical: luego leerá en verso, y por último en un manuscrito ó cuaderno litografiado. En seguida se sorteará una pregunta de los treinta sobre religion y moral, á la cual contestará en el acto; despues otra de las de gramática, y asi sucesivamente para todas las demas materias. La respuesta á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos; pero tampoco ha de durar todo el ejercicio menos de una hora. Cuando no se llenare este tiempo con las anteriores lecturas y respuestas, se completará pidiendo los jueces esplicaciones sobre el ejercicio escrito y sobre el oral; y si se creyese necesario, interrogando sobre les deberes de los maestros, el reglamento de escuelas y algunos puntos de religion y moral ó de gramática.

Art. 29. Cada uno de los vocales anotará en un pliego, que al efecto estará dispuesto, la censura que en su concepto merezca este ejercicio, espresándola separadamente respecto de cada materia. Luego se pasará al segundo de los examinandos por el órden indicado, practicándose todo del mismo

modo, y así con los demas.

Art. 30. Terminado cada dia el acto de los exámenes, y retirados los examinandos y el público, se reconocerán las censuras que se hubieren anotado separadamente, conforme se previene en el artículo anterior; y cotejadas con las del exámen escrito, en vista de todo determinará la comision la censura definitiva que merezcan los interesados, espresándola por escrito en el respectivo espediente.

Se continuará.

de este mado concluido el

Gobierno de la provincia de Santander.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á quienes se presenten los comisionados autorizados por el Sr. Brigadier de marina Don José de Resusto para hacer el reconocimiento de los montes con arreglo á las instrucciones de dicho Sr. los facilitarán el auxilio correspondiente. Santander y Agosto 2 de 1850.—El Gobernador, Felix Sanchez Fano.

### Seccion de Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de la contencioso de Hacienda pública con fecha 13 del actual se ha servido comunicarme la Real órden siguiente.

»El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Vice-presidente del Consejo Real lo que sigue.--Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina [q. D. g. del expediente promovido por D. José Bustamante con objeto de acreditar su derecho á la indemnizacion de los diezmos que percibia en el lugar de Corbera, provincia de Santander, S. M. se ha servido declarar: 1.º Que los títulos presentados por el referido D. José Bustamante constituyen una prueba legitima y completa del derecho que ejercita: 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos que percibia en Corbera: 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que determinan las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de la provincia en el término de dos meses para que tenga lugar su ultimacion en el período que marca el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo último, y con deduccion de las cargas que gravitan sobre los indicados diezmos. Y 4.º Que se comunique esta resolucion al Gobernador de Santander, para que dando conocimiento de ella al interesado, disponga se inserte de oficio el aviso conveniente en el Boletin de la provincia, como el artículo 14 de dicho Real decreto ordena. De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y oportunos efectos. - Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido en la precedente Real órden. Santander 26 de Julio de 1850.—Felix Sanchez Fano.

## mode, y ssi con los dimede escha dis el acto de los

Luego se pasara el segundo de los examinados per ogend

el deden indicado, preisicandose todo del mismo

Tengo la satisfacion de anunciar al público para conocimiento de los interesados, que todas las obligaciones de la Tesorería de Rentas de esta provincia vencidas hasta el dia de hoy inclusive, han sido satisfechas.

Los habilitados de clases pasivas que devengan

recibirán el dia 2 de Agosto próximo sus haberes y el 15 del mismo el resto de las clases pasivas. Santander 31 de Julio de 1850.—El Gobernador, Felix Sanchez Fano.

Art. 17. Todo el one solicite titulo de maes

Don Benito José Escalante, Intendente honorario de provincia, director de la fábrica de tabacos de esta ciudad etc.

tro de escuela elemental de matruccion primaria.

Hago saber: Que en el dia treinta y uno de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, se dará principio en pública subasta al remate para surtido del papel que se necesite en esta fábrica en el término de un año, para envolver los atados de cigarros que en la misma se elaboren. Las personas que quieran hacer postura acudirán al despacho de la Dirección de es te establecimiento en el dia y hora designado, que se le admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la licitación y antes en la escribania del que refrenda. Dado en Santander á 26 de Julio de 1850.

—Benito Escalante. —Por mandado de S. S., Nicolás Ruperto de Aldama.

## ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Manuel Bringas y Ortiz ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Rasines para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 1.º de Agosto de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Preparados fos aspirantes, el presidente agoan

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal con la dotación de 800 ducados pagados por trimestres al vencimiento de cada uno. Las condiciones de ajuste estan de manifiesto en la secretaría adonde podrán dirigir sus solicitudes los aspirantes, que deberán tener cuatro años de práctica por lo menos, en el término de 15 dias en que se admiten á contar desde la publicación de este anuncio. Cabezon y Julio 27 de 1850.—Antonio Muñoz.

#### PARA LA HABANA.

Librar menos de una coercular de leura usual -

Del 20 al 25 del próximo Agosto saldrá para la Habana la fragata FÉ al mando de su capitan D. Leoncio Rivero. Admite pasageros á quienes ofrece buenas comodidades y el trato esmerado de costumbre. La despachan Campo y Gonzalez. Santander 24 de Julio de 1850.

aup must omain le sados le us obusidirese y mud